



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/04

En Madrid, a 07 de Agosto de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado desde la anterior sesión del Comité, SE APRUEBAN COMO DEFINITIVOS los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. OTROS ACUERDOS

- CLUB "CLUB BALONMANO ARROYO DE LA ENCOMIENDA | C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID"

Visto el error padecido por el Club DEPORTIVO ATLETICO VALLADOLID, al indicar el equipo patrocinador en la solicitud de filialidad con el CLUB BALONMANO ARROYO DE LA ENCOMIENDA, el Comité **ACUERDA**:

RECTIFICAR la autorización concedida a los Clubes indicados en resolución de 31 de Julio de 2024 (Acta 3/24-25) corrigiendo el error material padecido y, en su consecuencia:

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre los clubes CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO VALLADOLID (Patrocinador), cuyo equipo milita en Primera División Nacional Masculina, y el CLUB BALONMANO ARROYO DE LA ENCOMIENDA (Filial), cuyo equipo milita en Segunda División Nacional / Territorial Masculina, de la Federación Territorial de Castilla y León, dicho Convenio estará regido por lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo vigencia durante la temporada 2024/25.

Tal y como se establece en la Instrucción 1-24/25 del Comité, una vez obtenida la autorización del acuerdo de filialidad, el Club patrocinador deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la presente Resolución.

- CLUB "CLUB CISNE DE BALONMANO | BALONMAN POIO-ARTAI"

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre los clubes **CLUB CISNE DE BALONMANO** (Patrocinador), cuyo equipo milita en División de Honor Plata Masculina, y el **CLUB BALONMAN POIO-ARTAI** (Filial), cuyo equipo milita en Primera División Autonómica de la Federación Territorial de Galicia, dicho Convenio estará?





regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo vigencia durante la temporada 2024/25.

Tal y como se establece en la Instrucción 1-24/25 del Comité, una vez obtenida la autorización del acuerdo de filialidad, el Club patrocinador deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la presente Resolución

- **CLUB " CLUB BALONMANO EON ALICANTE | CLUB BALONMANO XUNTURA BASE OVIEDO | CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE"**

El Comité Nacional de Competición, en cumplimiento de lo acordado en la Resolución de 19 de Julio de 2024, dictada por el Tribunal Administrativo del Deporte en el expediente 209/2024 bis, analizadas las peticiones principal y subsidiaria formuladas por el Club recurrente y atendiendo al respeto del interés general deportivo de las competiciones, así como la protección de los legítimos derechos e intereses de los equipos inscritos en ellas **ACUERDA:**

EJECUTAR la resolución del Tribunal Administrativo del Deporte dictada el 19 de Julio de 2024 en el expediente 209/2024 bis acordando la incorporación del equipo UNION FINANCIERA del Club BALONMANO XUNTURA BASE OVIEDO en la categoría de División de Honor Plata Masculina con efectos en la temporada deportiva 2025/26 y ello con independencia del resultado final de su clasificación en la categoría de Primera División Nacional Masculina al finalizar la temporada 2024/25.

DAR TRASLADO de la presente resolución los Clubes interesados así como al Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM. a fin de que por éste se proceda a adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en los términos acordados.

A efectos de su conocimiento público, se publica la parte dispositiva de la resolución, cuyo contenido completo ha sido notificado directamente a los interesados.

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com

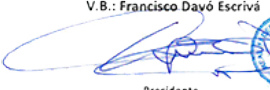


Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

